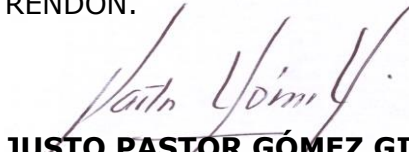


CONSTANCIA: Mayo 02 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS promovido por la señora ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑO madre y representante legal de la menor M.R.S., frente al señor JONATHAN FERNANDO RENDÓN.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 445
Radicado No. 2024-00180

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS promovida a través de apoderada de oficio, por la señora ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑO madre y representante legal de la menor M.R.S., frente al señor JONATHAN FERNANDO RENDÓN.

Revisado el líbello y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Aclarará el poder conferido por la señora ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑO, toda vez que, en el encabezado del mismo enuncia el trámite del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, sin embargo, en el cuerpo del escrito faculta a la mandataria de oficio para tramitar un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
- De otro lado, de las afirmaciones de hecho contenidas en el libello de la demanda, se colige que el demandado, señor JONATHAN FERNANDO RENDÓN, no se ha sustraído de su obligación legal de suministro de alimentos a favor de su menor hija M.R.S., razón por la cual, no procede el decreto de alimentos provisionales ni mucho menos la restricción de salida del país.

En igual sentido, encuentra el despacho que no es procedente acceder al decreto de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-63154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, como tampoco del vehículo tipo motocicleta marca HONDA de placas NQY87F, en atención a que, dichas cautelas no se encuentran soportadas para los procesos declarativos como el presente, pues según las prescripciones del inciso 2 y siguientes del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, las mencionadas medidas operan únicamente en caso de incumplimiento en el suministro de la cuota alimentaria provisional o definitiva por parte del obligado.

Teniendo en cuenta la inoperancia de las medidas cautelares, acreditará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo copia de la demanda y anexos al demandado, así como del escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS promovida a través de apoderada de oficio, por la señora ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑO madre y representante legal de la menor M.R.S., frente al señor JONATHAN FERNANDO RENDÓN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b673363a802a721e4ec0ba847e1c2f21eea559f68c37fa3a65e9c4525ce711b1**

Documento generado en 03/05/2024 08:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>